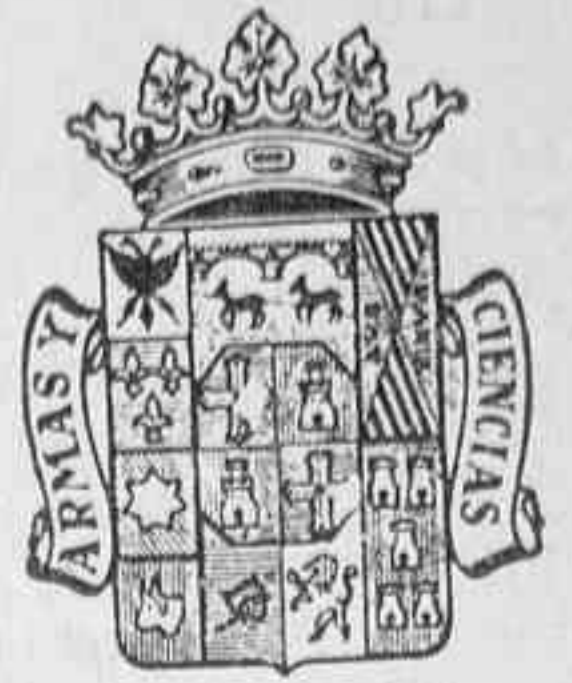




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas... | 900 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas... | 1.125 |
| Particulares, anual ptas. | 1.350 |
| Núm. suelto corriente | 15 |
| " " atrasado | 27 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

TODO PAGO SE HAÇA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Viernes 8 de agosto de 1980

Núm. 95

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1619/1980, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1946/1979, de 6 de julio, por el que se adoptan medidas en orden a la reducción del consumo en alumbrado público e iluminaciones comerciales y suntuarias. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 188 de 6 de agosto de 1980).

Entre las medidas adoptadas en el Real Decreto mil novecientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y nueve para reducir el consumo de energía, figuraba la obligación de los locales comerciales de apagar sus letreros luminosos a la hora de su cierre durante los días laborables, excepto los días festivos y vísperas en que se autorizaba a prorrogar el encendido de los mismos hasta las veintidós horas durante los meses de octubre a marzo y hasta las veinticuatro horas en los meses comprendidos entre abril y septiembre.

Igualmente los letreros y anuncios luminosos de carácter publicitario debían apagarse todos los días a las veintiuna horas durante los meses de octubre a marzo y a las veintidós horas durante los meses de abril a septiembre.

La experiencia recogida durante los meses transcurridos desde la publicación del Real Decreto mil novecientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, el examen de disposiciones similares en países de la Comunidad Económica Europea y en Estados Unidos, así como el cambio de la hora oficial en nuestro país efectuado el pasado día seis de abril, hacen necesario y aconsejable el reconsiderar lo establecido en el mencionado Real Decreto en cuanto a la limitación de las horas de funcionamiento de los rótulos luminosos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo único. — Se modifica el artículo tercero del capítulo primero del Real Decreto mil novecientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de seis de julio, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Uno. — En los días laborables todos los locales comerciales deberán apagar las luces de sus escaparates e iluminación exterior, a la hora de su cierre, excepto las que tengan por objeto la seguridad del local. En los días festivos y sus vísperas deberán apagarse a las veintidós horas en los meses de abril a septiembre.

Dos. — Los anuncios luminosos, tanto de carácter comercial como publicitario, deberán apagarse a las veintitrés horas todos los días laborables del año, excepto los días festivos y vísperas en que se autoriza su encendido, hasta las veinticuatro horas. En ningún caso podrá hacerse el encendido antes de la hora del ocaso del sol en cada lugar."

DISPOSICIONES FINALES

Uno. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dos. — Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

2754

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Eduardo Ortega González, contratista del suministro de un equipo de megafonía marca Bouyer para el Mercado Ganadero Comarcal de Allende el Río, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 13 de septiembre de 1979, en la garantía definitiva de 10.028 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 4 de agosto de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2731

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.397

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea

aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Mármoles Justiniano Alonso.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Paseo Faustino Calvo, número 3. Palencia.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Suministro de energía en industria de marmolería.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Línea aérea trifásica a 13,8 KV. de 375 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 160 KVA.

e) PROCEDENCIA DE MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 1.242.340 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 24 de julio de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota. 2590

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. núm. 217/1/80.

"Vición, España, S. A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa "Vición España, S. A.", recibido en esta Delegación de Trabajo con fecha 24 de julio de 1980, suscrito por la representación de la Empresa y el Comité de Empresa de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a treinta de julio de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

Convenio Colectivo de la Empresa Vición España, S. A., en su centro de trabajo de Palencia

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1. *Determinación de las partes que lo conciertan.* — Las partes intervinientes en el presente Convenio Colectivo son, de un lado, la representación de "Vición España, S. A.", y de otro, los

trabajadores representados por el Comité de Empresa y asistidos por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO.

Art. 2. *Ambito funcional, personal y territorial.* — El Convenio afecta a todo el personal (excepto el Staff) que presta servicios en el centro de trabajo de "Vición España, S. A.", en Palencia.

Art. 3. *Ambito temporal.* — Con independencia de su fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de mayo de 1980 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 4. *Prórroga y denuncia.* — El plazo de vigencia establecido en el artículo anterior se prorrogará tácitamente por períodos anuales, si no es denunciado por cualquiera de las dos partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. la denuncia se realizará mediante escrito dirigido a la otra parte y a la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 5. *Comisión paritaria.* — Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, se designa la siguiente Comisión Paritaria:

Por "Vición España, S. A.":

D. P. A. Oosterling.

D. J. Ph. Hooftman.

D. J. R. Downes.

Por los trabajadores:

Luis Angel Blanco Herrero.

Celestino Ortega Alonso.

Fernando Donis Sanz.

Ambas partes podrán llevar asesores a las reuniones y en el supuesto de que no se produzca acuerdo sobre la cuestión planteada, ésta se someterá a la Autoridad Laboral.

Cualquier discrepancia o duda que suscite la aplicación, vigilancia e interpretación del Convenio, deberá ser obligatoriamente elevada a la Comisión Paritaria, sin perjuicio, en ningún caso, de la competencia atribuida legal o reglamentariamente a los órganos jurisdiccionales o administrativos.

Art. 6. *Unidad de Convenio y concurrencia.* — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

El presente Convenio, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto.

CAPITULO II

Jornada, vacaciones y horas extraordinarias

Art. 7. *Jornada.* — Se establece para el presente año 1980 una jornada laboral de 1.980 horas, y para 1981 una jornada de 1.955 horas. El tiempo "de bocadillo" se considerará como tiempo de presencia.

Art. 8. *Vacaciones.* — El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio será de treinta días naturales, de los que veintiséis serán consecutivos y los cuatro restantes se dejan a la libre disposición de cada trabajador. A la sección de mantenimiento se les comu-

nicará la fecha de disfrute de las mismas con dos meses de antelación.

Los trabajadores que en la fecha determinada para la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

Art. 9. *Horas extraordinarias.* — Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 10. *Sistema retributivo.* — Las retribuciones del personal afectado por este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo. Al objeto de simplificar la estructura retributiva existente hasta ahora, se crea un Plus de Convenio, en el que quedan integrados diversos pluses anteriormente vigentes, de manera que la estructura retributiva a partir de la entrada en vigor de este Convenio, estará configurada por los siguientes conceptos:

De naturaleza salarial:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de asistencia.
- Prima de producción.
- Plus de Convenio.

De naturaleza extrasalarial:

- Plus de Ayuda familiar.
- Ayuda escolar.

Art. 11. *Incrementos.* — Tanto el salario base como los diversos complementos del mismo, (con excepción de las primas de producción), así como el plus de ayuda familiar y la ayuda escolar, experimentarán los siguientes incrementos sobre sus cuantías actuales:

- De 1.05.80 a 31.12.80, un 14,5 %
- De 1.01.81 a 30.06.81, un 7 %
- De 1.07.81 a 31.12.81, un 7 %

Se hace constar expresamente que estos incrementos no tienen carácter

acumulativo, es decir, que las respectivas cantidades sobre las que ha de aplicarse, en su momento, cada uno de estos tres incrementos, serán siempre las mismas, y las constituyen las cuantías de los diferentes conceptos salariales y extrasalariales vigentes con anterioridad a la aplicación de este Convenio (año 1979).

Art. 12. *Retribución del personal a prima fija.* — Para aquellos trabajadores que vienen percibiendo en concepto de prima de producción una cantidad fija, se establece el siguiente sistema retributivo:

a) Desaparece la prima fija, que pasa a englobarse en el salario base. La cantidad total resultante experimentará los incrementos señalados en el artículo anterior.

b) Los restantes conceptos salariales y extrasalariales se incrementarán en los indicados porcentajes del artículo anterior.

Art. 13. *Primas de producción variables.* — Las cantidades que actualmente perciben los trabajadores en concepto de prima de producción, sometida a variación, en función de los rendimientos obtenidos, se incrementarán en un 40 por 100 para todo el tiempo de vigencia de este Convenio.

Dada la problemática de este tema y aunque ello suponga salirse del plazo de vigencia del Convenio, ambas partes acuerdan que en 1.01.82 las primas experimentarán otro incremento del 40 %, llegándose en 1.01.83 al abono de las mismas sobre el salario base y todos los complementos salariales.

Ambas partes hacen constar que se ha estudiado y discutido en profundidad el problema existente con la retribución de las primas y que viene de atrás dada su directísima repercusión en el incremento global pactado, y expresamente manifiestan que el acuerdo respecto a todos y cada uno de los temas de este Convenio ha sido alcanzado en base a considerar que con el sistema establecido en este artículo, queda resuelto a todos los efectos y de forma definitiva dicho problema preexistente de retribución de las primas de producción.

Art. 14. *Antigüedad.* — Consistirá en un quinquenio del 7 por 100 y sucesivos trienios del 5 por 100 cada uno. Estos porcentajes se aplicarán sobre el salario base de Convenio.

Art. 15. *Plus de Asistencia.* — La percepción de la cantidad establecida por este concepto queda sometida a las siguientes normas:

A) No se percibirá cantidad alguna por tal concepto en todo el mes cuando:

1.—Se incurra en más de tres faltas de puntualidad de más de cinco minutos cada una.

2.—Se falte injustificadamente al trabajo durante una jornada completa o dos medias jornadas, considerándose, a estos efectos, como falta de media jornada, la falta de puntualidad que exceda de una hora.

B) Se percibirá la parte proporcional correspondiente a los días efectivamente trabajados en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de cualquier contingencia.

C) No se consideran ausencias las licencias retribuidas establecidas legalmente.

Art. 16. *Gratificaciones extraordinarias.* — Todo el personal afectado por este Convenio percibirán anualmente tres gratificaciones extraordinarias (Verano, Beneficios y Navidad), que serán abonadas respectivamente en los meses de Julio, Septiembre y Diciembre.

La retribución de cada una de estas tres gratificaciones extraordinarias estará constituida por el salario base y todos los complementos salariales, incluida la prima de producción que se calculará conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres meses naturales inmediatamente anteriores al de la fecha de pago, excluido, en su caso, el período vacacional disfrutado consecutivamente.

Art. 17. *Incapacidad Laboral Transitoria.* — Durante el período que el trabajador permanezca en situación de I. L. T., percibirá el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de la suma del salario base, de todos los complementos salariales (excluido el plus de asistencia). No obstante, las gratificaciones extraordinarias serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado.

Las bajas por accidente se abonarán incluso considerando la prima de producción que las hubiera correspondido, según la media de los tres meses anteriores, pero no en las bajas por enfermedad.

CAPITULO IV

Previsión Social

Art. 18. *Fondo de Asistencia Social.* — La Empresa aportará a dicho Fondo la cantidad de 500.000 pesetas para todo el período de vigencia del Convenio.

CAPITULO V.

Movilidad

Art. 19. *Desplazamientos.* — En el supuesto de que, por razones económicas o de producción de suficiente trascendencia, se estimase necesario el desplazamiento temporal de algunos trabajadores a Holanda, tanto la valoración de las circunstancias como la decisión a adoptar serán estudiadas conjuntamente por la Dirección y el Comité de Empresa, y a salvo de lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VI

Derechos Sindicales

Art. 20. *Funciones del Comité de Empresa.* — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A).—Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a).—Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b).—Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c).—Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d).—En función de la materia de que se trata:

1.—Sobre la implantación o revisión de sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.—Sobre la fusión, absorción o modificación del status-jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.—El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4.—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5.—En lo referente a las estadísticas sobre el Índice de Absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B).—Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a).—Cumplimiento de las normas vigentes en material laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos de Tribunales competentes.

b).—La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c).—Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C).—Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D).—Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E).—Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como Órgano Colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F).—Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G).—El Comité velará no sólo por que en los procesos de selección de per-

sonal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 21. *Garantías.* — a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquiera otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá, para el ejercicio de sus funciones, de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas. Se podrá acumular total o parcialmente este crédito de horas en uno o varios miembros del Comité, cumpliendo los siguientes requisitos:

1.—La cesión del derecho individual a la reserva de horas será, en todo caso, voluntaria.

2.—Se comunicará a la dirección de la Empresa en un plazo de quince días la puesta en práctica de dicha acumulación o cualquier otro cambio.

3.—La duración de las acumulaciones no podrá ser inferior a tres meses.

e) El Comité de Empresa dispondrá de local apropiado para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VII

Seguridad e Higiene

Art. 22. Se constituirá el Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo. Los miembros del mismo que tengan la condición de representantes sindicales podrán utilizar su crédito mensual de horas para el desarrollo de sus funciones en materia de seguridad e higiene.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

Art. 23. *Pago de atrasos.* — Las cantidades correspondientes a los atrasos derivados de la aplicación de este Convenio serán hechas efectivas antes de finalizar el próximo mes de agosto. Firmas (ilegibles).

2689

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Don Victoriano Maestro Tejeda, carretera de Villamuriel, s/n. (La Isla) Palencia.

Clase de aprovechamiento. — Riegos.

Cantidad de agua que se pide. — 4,5 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse. — Río Carrión.

Término municipal en que radicarán las obras. — Palencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 26 de mayo de 1980. — El Ingeniero Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

2054

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha, en las diligencias previas que se tramitan en este Juzgado con el número 450, por muerte de José Angel San Martín Iturralde, nacido en Desieto de Erandio (Vizcaya), el día 16 de julio de 1928, hijo de Manuel y de Veneranda, sin profesión ni domicilio conocido, por la presente se cita a los más próximos parientes de indicado fallecido, a fin de que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de hacerles el ofrecimiento de acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el correspondiente perjuicio.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia, a cuatro de agosto de mil novecientos ochenta. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2736

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en D. previas 145/80, por daños circulación, ha acordado citar a Manuel Da Silva Andrade, de nacionalidad portuguesa, residente en Alemania y conductor del turismo Ford-Taurus, matrícula HH-UZ-264, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, a fin de recibirle declaración.

Al propio tiempo, y por medio de la presente, se le hace el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de cédula de citación y notificación, expido la presente en Carrión de los Condes, a cuatro de agosto de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Mariano Santos.

2724

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

Don Mariano Santos Herrero, Oficial de la Admón. de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Doy fe: Que en el asunto civil 165/79, demanda de mayor cuantía a instancia de don Tiburcio Hoyos Medrano, que goza del beneficio de pobreza, contra la Unión y el Fénix Español, y don Jesús García Sánchez y don Alexiandes Galusis Alejandro, estos dos últimos en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado

una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Carrión de los Condes, a diez de julio de mil novecientos ochenta. Vistos por el Sr. don Jaime Carrera Ibarzábal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante D. Tiburcio Hoyos Medrano, mayor de edad, casado, obrero, y vecino de Revenga de Campos, representado por el Procurador D. José M.^a Cardeñosa Rodrigo, bajo la dirección del Letrado Sr. Arce, y de la otra como demandado don Jesús García Sánchez, mayor de edad, casado, chófer y don Alexiandes Galusis Alejandro, mayor de edad, viudo, jubilado y la Unión y el Fénix Español, todos vecinos de Madrid, gozando del beneficio de pobreza para litigar el actor y hallándose en situación de rebeldía procesal en estos autos los demandados don Jesús García y don Alexiandes Galusis, estando representada la Cía. de Seguros La Unión y el Fénix Español, por el Procurador don Angel Pérez Tomé, bajo la dirección del Letrado don Felipe Laso de la Torre, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO.— Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo, en nombre y representación de don Tiburcio Hoyos Medrano, contra don Jesús García Sánchez y don Alejandro Alexiandes Galusis, ambos en situación legal de rebeldía, y la Compañía "La Unión y el Fénix Español", representada en estos autos por el Procurador don Angel Pérez Tomé, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente al actor, la cantidad de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 pesetas), en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados al mismo, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas en este pleito. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se solicite la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jaime Carrera. — Rubricado. Publicada el mismo día. Mariano Santos. — Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido el presente en Carrión de los Condes, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta. — Mariano Santos Herrero.

2733

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 22 de julio, el Proyecto de abastecimiento de agua y renovación de la red de distribución en Aguilar de Campoo, redactado por los Ingenieros de Caminos don Mateo Gallego Tendero y don Enrique Font Arellano, se expone al público por plazo de un mes y durante las horas de oficina, en la Secre-

taria del Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones.

Aguilar de Campoo 4 de agosto de 1980. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

2723

AMUSCO

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 de abril de 1980, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta del solar sito en el casco de esta población y su calle de Cantarranas, cuyo solar tiene una extensión superficial de 790 metros cuadrados, que linda derecha entrando con Errén de Antonio Saldaña Alonso, Izquierda con Salustiano del Corral y Jesús Sáez Andrés y por el fondo o espalda con camino, perteneciente a los propios de este municipio, con el fin de utilizar el importe de su venta como uno de los recursos que han de nutrir el presupuesto extraordinario, para las obras de "Mejora de abastecimiento de Amusco", se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el mencionado plazo.

Amusco 5 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2732

BARRUELO DE SANTULLAN

Anuncio de convocatoria de oposición

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 29 de julio de 1980, se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo que han sido puestas a disposición del Ayuntamiento por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.

La oposición se regirá por las siguientes bases, aprobadas en dicha sesión.

Barruelo de Santullán 1 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible).

Bases con arreglo a las cuales ha de celebrarse la oposición para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de auxiliares de Administración General de este Ayuntamiento.

Primera. — *Objeto de la convocatoria.* — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de Auxiliares de Administración General de este Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, encuadradas en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las plazas convocadas podrán incrementarse en la forma prevista en el artículo 3.º, número 4, apartado a) del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre ingreso en la Administración Pública.

Segunda. — *Condiciones de los aspirantes.* — Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria 7.ª del Decreto 689/1975, de 21 de marzo, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite compensarse con los servicios computados anteriormente en la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión de Título de Enseñanza media elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la prestación de documentos.

Tercera. — *Instancias.* — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a prestar juramento según la fórmula establecida al efecto, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. — *Admisión de aspirantes.* — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta. — *Tribunal calificador.* — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro oficial, el Secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General

de Administración Local y un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación, y un representante del Profesorado oficial.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexto. — *Comienzo y desarrollo de la oposición.* — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada oposición, se hará pública en el "BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. — *Ejercicios de la oposición.* — Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio. De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación con la

composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio. De carácter voluntario — Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. — Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquina de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Octava. — *Calificación.* — Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. — *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.* — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después

de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar además la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima. — *Incidencias.* — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

A N E X O

Programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales.

1. Principios de Derecho político y administrativo.

1. El Estado. — Territorio, población y poder.

2. La división de poderes. — Funciones y poderes del Estado.

3. La Constitución. — El poder constituyente.

4. Las Leyes Fundamentales espa-

ñolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

5. Las Cortes Españolas.
6. La organización judicial española.

II. Principios de Derecho administrativo.

7. La Administración Pública y el derecho administrativo.
8. Fuentes del derecho administrativo. — Leyes y Reglamentos.
9. Las personas jurídicas públicas. — Las personas, territoriales, corporativas e institucionales.
10. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo. — Fases del procedimiento.
11. Aspectos de la organización administrativa. — Concepto de órgano. — Jerarquía administrativa. — La competencia administrativa. — Desconcentración y delegación.
12. Los órganos superiores de la Administración Central Española. — El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. — Los Ministros.
12. Los órganos periféricos de la Administración Central Española. — Los Gobernadores Civiles.
14. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. — Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. — El Alcalde como delegado del poder central.
15. La Administración institucional. — Las Corporaciones públicas. — Los Organismos autónomos.

III. Administración Local

16. La Administración Local. — Concepto y evolución en España. — Entidades que comprende.
17. La provincia. — Organización y competencia de la provincia de régimen común. — Regímenes provinciales especiales.
18. El Municipio. — Organización y competencia del Municipio de régimen común. — Regímenes municipales especiales.
19. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. — Clases. — Procedimiento de elaboración y aprobación.
20. Noción general del procedimiento administrativo local. — Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. — La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.
21. Las normas de actividad de las Entidades Locales. — Los servicios públicos, locales y sus modos de gestión.
22. Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. — El presupuesto de las Entidades Locales.
23. Los órganos de gobierno provinciales. — La Presidencia de la Diputación Provincial. — El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.
24. Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — Las Comisiones Informativas.
25. La organización de los servicios administrativos locales. — La Secretaría General. — Intervención y Depositaria de Fondos. — Otros servicios administrativos.
26. Relaciones entre la Administración Central y Local. — Descentraliza-

ción administrativa. — La tutela de las Corporaciones Locales.

27. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.
 28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.
 29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. — Organización de la función pública local. — Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.
 30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Los derechos económicos. — La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- Barruelo de Santullán 1 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible). 2725

CASTROMOCHO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1980, que dan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

- Tasa por desagüe de canalones y otros a la vía pública y terrenos del común.
 - Idem sobre entradas de carruajes en edificios particulares.
 - Idem sobre rodaje o arrastre de vehículos, excepto los de motor.
 - Idem sobre alcantarillado.
 - Idem sobre tránsito de animales por vías municipales y terrenos del común.
 - Idem sobre suministro de agua potable en edificios particulares (1.º semestre 1980).
 - Arbitrio no fiscal sobre perros.
- Castromocho 4 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible). 2730

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Osorno la Mayor 5 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible). 2729

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pedrosa de la Vega 30 de julio de 1980. — El Alcalde (ilegible). 2720

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de aplicación y distribución de Contribuciones Especiales, para pago de la aportación municipal para las obras de "Alumbrado público" 1.ª fase, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3.250/1976, en concordancia con el artículo 7.º del Real Decreto 688/1978, sobre Planes Provinciales, y artículo 4.º del Real Decreto 1.779/1978, de 15 de julio, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3.250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien, reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, y pasado éste, no serán atendidas las que pudieran presentarse.

Piña de Campos 31 de julio de 1980. — El Alcalde, Pedro Suazo. 2735

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1980, que dan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de

las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Idem sobre entradas de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje o arrastre de vehículos.

Idem sobre tránsito de animales por la vía pública.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Santa Cruz de Boedo 2 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2722

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para las obras de construcción de piscina, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen local de 24 de junio de 1955.

Santibañez de la Peña 5 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2734

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto de urbanización de la calle "El Cid", redactado por el Ingeniero de Caminos don Pedro Escudero Bernat, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo, artículo 41, y concordantes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Velilla del Río Carrión 2 de agosto de 1980. — El Alcalde, Félix Bonillo.

2727

ENTIDADES LOCALES

MENORES

JUNTA VECINAL DE NOGALES DE PISUERGA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por esta Junta vecinal y debidamente autorizado por ICONA, se anuncia la segunda subasta pública para el aprovechamiento de cultivo agrícola de la parcela de la pertenencia de esta Entidad en el monte núm. 3104 del Elenco, de-

nominado "Cuestallicuerno", y acordada la reducción de plazos prevista en el art. 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dicha subasta deberá tener lugar al día siguiente hábil al que se cumplan otros diez, también hábiles, contados todos ellos a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las trece horas, en la Sala de Actos de la Junta vecinal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente de la misma o Vocal en quien delegue.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación, se hace constar lo siguiente:

OBJETO DE LA SUBASTA. — Tendrá por objeto la adjudicación y contratación del aprovechamiento agrícola de la parcela perteneciente a esta Entidad Local Menor, en el monte número 3104, denominado "Cuestallicuerno", y de una superficie de 11,96 Has.

TIPO DE LICITACION. — Se fija en 1.500 pesetas por Ha. y año.

DURACION DEL CONTRATO. — El que se otorgue, será por cinco años, que comenzará el 1 de enero de 1980 y finalizará el 31 de diciembre de 1984, sin prórroga alguna.

FECHA DE PAGO — Se verificará en el mes de septiembre de cada año, debiendo ser el primer pago en septiembre de 1980 y el último en 1984. La demora en el pago gravará el diez por ciento mensual progresivo.

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA. — La provisional para optar a esta subasta, será el 4 por 100 del tipo de licitación de los cinco años, o sea, la cantidad de 3.588 pesetas. Y la definitiva será el ocho por ciento del precio de adjudicación de dicho lote y por los cinco años.

PLIEGO DE CONDICIONES — Regirá en todo momento el aprobado para esta subasta, haciendo especial mención que no se adjudicará el remate a licitador que reuniendo la condición de ganadero agricultor, no sea vecino de la localidad o que runiendo esta condición, sea deudor a la Junta vecinal.

APERTURA DE PLICAS. — Se efectuará a las trece horas del día siguiente hábil de terminar el plazo de admisión de proposiciones, en el Salón de Actos de esta Junta vecinal.

PROPOSICIONES. — Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán debidamente reintegradas en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición

D. ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., vecino de Nogales de Pisuerga, calle ..., provisto de D. N. de I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento agrícola del monte núm. 3104 del Elenco denominado "Cuestallicuerno", ofrece como renta anual la cantidad de ... (en letra y número) pesetas, aceptando además todas las demás condiciones de este Pliego.

Fecha y firma.

Nogales de Pisuerga 12 de junio de 1980. — El Presidente, M. García.

2256

JUNTA VECINAL DE VILLAMERIEL

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de esta Junta vecinal, y debidamente autorizado por ICONA, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta del aprovechamiento de la caza menor del monte "Vallespinoso y Valdelaguna", número 334 y 336 del Catálogo de U. P., y con una superficie de 1.182 Has., pertenecientes a esta Junta vecinal, bajo las siguientes condiciones:

TIPO DE LICITACION. — Base en 354.600 pesetas e índice de 709.200 pesetas año.

DURACION DEL CONTRATO. — Desde la apertura de la caza en octubre de 1980, hasta el cierre de la media veda de 1985.

FORMA DE PAGO. — El precio de adjudicación se abonará antes de la expedición de la licencia por el ICONA.

GARANTIAS. — Provisional el 4 por 100 del precio base y la definitiva el 6 por 100 del precio de adjudicación.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal, durante las horas de oficina (martes y viernes), donde podrá ser examinado por quien lo estime oportuno.

PRESENTACION DE PLICAS. — Con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de esta Junta, hasta las catorce horas del día en que termine el plazo de presentación.

APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar el martes o viernes siguiente al que se cumplan los veinte días hábiles de presentación, en la Secretaría municipal y hora de las doce.

Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el octavo día hábil siguiente (martes o viernes), al de la primera, a la misma hora, lugar y condiciones.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, que habita en, con D. N. I. núm. ..., expedido el ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ... del día ... y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta anunciada por esa Junta vecinal de Villameriel, para el aprovechamiento de la caza menor del monte "Vallespinoso y Valdelaguna", ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra). Lugar, fecha y firma.

Villameriel 1 de agosto de 1980. — El Presidente, Jesús Pérez.

2719